



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

RAD: 08001315301320210031000

SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL.-

Señor Juez: Paso a su despacho, la presente Acción de tutela, formulada por el señora PAOLA MARGARITA TOERA DIAZ contra ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, donde se invoca la presunta violación a los derechos fundamentales de Petición, Igualdad, Trabajo, al Debido Proceso, y Accesos a Cargos Públicos por Merito, de la cual nos correspondió por reparto y fue radicada bajo el número 08001315301320210031000 Sírvase ordenar.

Barranquilla, diecinueve (19) de Noviembre de 2021.

El Secretario,

JIMMY MANUEL GOMEZ PUA.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL.-Barranquilla, Noviembre, diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA de PAOLA MARGARITA TORA DIAZ contra ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de sus representante legal y/o quien haga sus veces. Radicación- 08001315301320210031000.-

Examinado el contenido de la petición de la presente acción, se observa que satisface los requisitos formales del Artículo 14 del decreto 2591 de 1.991, por lo que ha de admitirse, y como quiera que el artículo 19 del mencionado decreto autoriza al Juez para requerir informes al órgano a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde conste los antecedentes del asunto.

En vista que la decisión que se adopte, en la presente acción de tutela, eventualmente pudiera afectar los intereses de terceras personas, específicamente de la señora **SILVIA SUSANA GONZALEZ**, nombrado en el cardo **Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, Identificado Código OPEC No. 72637, quien le asiste ser la persona en posesionarse en primer orden de elegibilidad de la lista de elegibles, Resolución No. 10051 de 2020, del 29/09/2020, y los demás integrantes de dicha lista de Elegibles**, se ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que publique en su respectiva página web y remita a los correos electrónicos de los integrantes la lista de elegibles, la admisión, demanda y anexos de la presente acción de tutela a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción de tutela, indicando a aquellos que tendrán el término de un (1) día, contado a partir de dicha publicación, para que se pronuncien sobre la presente tutela, requiriendo a la vez a dicha entidad para que junto con el informe ordenado por este juzgado, aporten las constancia de dicha notificación.

Se ordena también a la Secretaria de Gobierno de Gestión Humana – Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, notifique a la persona que actualmente se

Palacio de Justicia, Calle 40 N° 44-80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax:(5)3402181. www.ramajudicial.gov.co
Correo Institucional: ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

encuentre nombrado en provisionalidad o mediante encargo en el cargo Profesional Universitario , Código 219, Grado 2, de la Planta Global del Personal de la Alcaldía de Puerto Colombia, la admisión y traslado de acción de tutela, indicándole que tendrá un (1) día, contado a partir de la notificación, para que se pronuncie sobre los hechos de la presente acción, si lo considera pertinente, requiriéndole a la vez a dicha entidad para que junto con el informe ordenado por este juzgado, aporten las constancias de notificación.

Es pertinente indicar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo de 2020, PCSJ20 – 11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20 – 11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20- 11532 de 11 de Abril de 2020, PCSJA20 11549 de 07 de Mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de Mayo de 2020, PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020 en consideración a que el país se ha visto afectado en los últimos días con los casos de la enfermedad denominada COVID- 19, y en aras de garantizar la salud de los servidores y usuarios del servicio de la administración de justicia, acordó suspender los términos judiciales en todo el país desde el 16 de marzo hasta el 30 de Junio de 2020, algunas excepciones entre ellas el trámite de acciones de tutela, los anteriores fueron levantados mediante Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020 indicándose también en dicho acuerdo, que los titulares de los juzgados tomaran las medidas para que los servidores a su cargo laboren desde sus casas.

En tal virtud el Juzgado RESUELVE:

1. Admitir el conocimiento de la presente Acción de Tutela presentada por el señora PAOLA MARGARITA LORA DIAZ.
2. Oficiar a ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por conducto de su Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de este auto, para que en un término de un (1) día contado a partir del enteramiento de este proveído, conteste todo lo que le conste con relación a los hechos narrados en la solicitud de amparo, además podrá hacer uso del derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le entregará el respectivo traslado.
3. **VINCULAR a SILVIA SUSANA GONZALEZ**, nombrado en el cargo Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, Identificado Código OPEC No. 72637, quien le asiste ser la persona en posesionarse en primer orden de elegibilidad de la lista de elegibles, Resolución No. 10051 de 2020, del 29/09/2020, y los demás integrantes de dicha lista de Elegibles, **a la persona que actualmente se encuentre nombrado en provisionalidad o mediante encargo en el cargo Profesional Universitario , Código 219, Grado 2, de la Planta Global del Personal de la Alcaldía de Puerto Colombia**, al momento de la notificación de este auto, para que en un término de un (1) día contado a partir del enteramiento de este proveído, conteste todo lo que le conste con relación a los hechos narrados en la solicitud de amparo, además podrá hacer uso del derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le entregará el respectivo traslado.
4. REQUERIR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que publique en su respectiva página web y remita a los correos electrónicos de los integrantes la lista de elegibles, la admisión, demanda y anexos de la presente acción de tutela a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción de tutela, indicando a aquellos que tendrán el término de un (1) día, contado a partir de dicha publicación, para que



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

se pronuncien sobre la presente tutela, requiriendo a la vez a dicha entidad para que junto con el informe ordenado por este juzgado, aporten las constancia de dicha notificación.

5. REQUERIR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, SECRETARIA DE GOBIERNO DE GESTIÓN HUMANA, notifique a la persona que actualmente se encuentre nombrado en provisionalidad o mediante encargo en el cargo Profesional Universitario , Código 219, Grado 2, de la Planta Global del Personal de la Alcaldía de Puerto Colombia, la admisión y traslado de acción de tutela, indicándole que tendrá un (1) día, contado a partir de la notificación, para que se pronuncie sobre los hechos de la presente acción, si lo considera pertinente, requiriéndole a la vez a dicha entidad para que junto con el informe ordenado por este juzgado, aporten las constancias de notificación.
6. Se le hace saber a los cuestionados que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la parte actora.
7. Notificar mediante el medio más expedito a los sujetos de esta acción constitucional, en cumplimiento del ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se dispone que las comunicaciones correspondientes, se realicen por medio de correo electrónicos del Juzgado ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LIBARDO LEÓN LOPEZ
(JUEZ)